

«ATÈS QUE LA UTILITAT DE LA UNIVERSITAT DEU PRECEHIR LO SINGULAR»:
DISCURSO FISCAL E IDENTIDAD POLÍTICA EN CERVERA DURANTE EL S. XV*

PERE VERDÉS PIJUAN
Institución Milá y Fontanals, CSIC

RESUMEN: *Al igual que la fiscalidad contribuye decisivamente a la configuración institucional del municipio, el discurso utilizado para justificar o criticar la política fiscal y financiera del consistorio constituye un elemento fundamental a la hora de conformar una identidad comunitaria en Cataluña durante la baja Edad Media. Esto es lo que se desprende del análisis del lenguaje y de las estrategias discursivas utilizadas en la villa de Cervera, tanto por las autoridades locales como por sus contrarios, a lo largo del s. XV. A la luz de las referencias contenidas en los libros de actas del concejo y otras fuentes municipales, los conflictos provocados por las demandas reales y el pago de la deuda, por el establecimiento de una u otra forma de exacción y por la gestión del erario público de la comunidad permiten apreciar de forma extremadamente nítida hasta qué punto la idea del bien común caló en el imaginario colectivo urbano. Tal como reza el título del artículo, en cualquier situación se alude a que el interés general de la universitas y el provecho de su república debía anteponerse siempre al de cualquier particular (incluido el monarca), y ello tenía que hacerse —según los textos— siguiendo toda una serie de directrices éticas y morales (caridad, confianza, credibilidad...), que nos remiten directamente a la retórica comunitaria elaborada por los teóricos franciscanos de la época.*

PALABRAS CLAVE: Municipio. Fiscalidad. Bien común. Cataluña. Cervera. Siglo XV.

«SINCE THE INTEREST OF THE COMMUNITY IS SUPERIOR TO THAT OF THE INDIVIDUALS»:
FISCAL DISCOURSE AND POLITICAL IDENTITY IN 15TH CENTURY CERVERA.

Pere Verdés Pijuan es miembro del Departamento de Ciencias Históricas y Estudios Medievales.
Dirección para correspondencia: Institución Milá y Fontanals, Consejo Superior de Investigaciones Científicas,
CL Egiptícaques, 15, 08001-Barcelona. Correo electrónico: pverdes@imf.csic.es

* Este artículo se inscribe en el proyecto de investigación «Monarquía, ciudades y elites financieras en la Cataluña bajomedieval» (HAR2008-04772/HIST).

ABSTRACT: *Just as taxation contributes decisively to the institutional development of the local government, so the discourse used to justify or criticize the fiscal and financial policies of its rulers constitutes a fundamental element in the formation of a communal identity in Catalonia during the later Middle Ages. This is what can be gathered from an analysis of the language and discursive strategies used in Cervera, both by the local authorities and by their critics, throughout the fifteenth century. In light of the references contained in the council minute books and other municipal sources, the conflicts caused by royal exactions and the payments of public debt, by the establishment of one form of taxation or another, and by the administration of communal finances, allow us to appreciate very clearly how far the idea of the common good made its way into the collective urban imagination. As the title of this article suggests, in any given situation we can find references to the idea that the general interest of the universitas and the benefit of its republic always should be given preference to that of an individual (including the monarch), and that this should be done following a specific series of ethical and moral principles, such as charity, trust, credibility and so on -all of them according to the communal rhetoric developed by the Franciscan theorists of the period.*

KEY WORDS: Local government. Taxation. Common good. Catalonia. Cervera. 15th century.

INTRODUCCIÓN

De un tiempo a esta parte, diversos historiadores han destacado el papel de la fiscalidad y las finanzas en el proceso de construcción del edificio político municipal en Cataluña, entre los siglos XIII-XV. Y, aunque ninguno de ellos se refiera explícitamente a la cuestión identitaria, a la luz de los datos que ofrecen los trabajos realizados también puede constatararse la importancia que tuvo —entre otros— el elemento hacendístico a la hora de configurar una conciencia comunitaria en las ciudades y villas del principado durante el periodo bajomedieval¹.

Así, por ejemplo, la necesidad de responder, con una única voz, a las demandas de la Corona (o del señor) parece ser una de las primeras razones que obligó a la comunidad urbana a definirse como tal, esto es, como *universitas* durante el s. XIII. Posteriormente, el intenso diálogo fiscal que se estableció

¹ Cabe señalar que apenas existen estudios dedicados propiamente al tema de la identidad política urbana en Cataluña durante la época medieval, si exceptuamos el trabajo de DAILEADER, Ph., *De vrais citoyens: violence, mémoire et identité dans la communauté médiévale de Perpignan (1162-1397)*, Canet, Ed. Trabucaire, 2004 (= *True citizens: violence, memory, and identity in the medieval community of Perpignan, 1162-1397*, Leiden, Brill, 2000). Para la época moderna, en cambio, la bibliografía sobre la identidad urbana en el principado es relativamente más abundante y, sin lugar a dudas, el principal exponente de esta línea de investigación es James S. Amelang (véase, por ejemplo, AMELANG, J.S., «Cities: identities, conflicts, solidarities», en *Actes del IV Congrés Internacional d'Història Local de Catalunya. El cor urbà dels conflictes: identitat local, consciència nacional i presència estatal*, Barcelona, L'Avenç, 1999, págs. 21-25).

entre los municipios y el monarca fue asimismo decisivo para la adquisición y la progresiva consolidación de las libertades urbanas. Por otra parte, la creación de una «arca común» y el establecimiento de derramas (a veces, también llamadas *comuns*) se han revelado como precoces manifestaciones de organización institucional del municipio. Y, en este sentido, cabe señalar que la ulterior construcción de complejos sistemas fiscales y financieros, distintos en cada una de las ciudades y villas del país, resultó determinante para la génesis y el desarrollo de una cultura de lo público en el ámbito local. Al igual que sucedió en otras latitudes, la contribución al impuesto municipal también constituyó un factor fundamental para la definición del concepto de ciudadanía en el principado, además de servir para encuadrar la población urbana bajo distintos parámetros de identidad fiscal como, por ejemplo, las *mans*. Finalmente, tampoco podemos olvidar la especial trascendencia que tuvo en Cataluña la contratación de deuda *in sólidum* por parte del conjunto de vecinos, ya que reforzó considerablemente el vínculo existente entre el individuo y la comunidad así como la personalidad jurídica de toda la universidad².

Otro elemento que contribuyó también a configurar la identidad urbana en el principado y a reforzar la cohesión social de la comunidad fue el discurso utilizado por las autoridades locales con el fin de justificar su acción de gobierno, especialmente por lo que se refiere a la política fiscal y financiera municipal. En efecto, tal como ya se ha observado en las ciudades y villas de otros territorios europeos, parece evidente que la retórica fiscal constituyó un terreno abonado para la elaboración de un discurso identitario a finales de la época medieval y principios de la moderna³. Ahora bien, en Cataluña, más allá de constatar este hecho, poca cosa puede decirse al respecto, sino es recurriendo a generalidades o entresacando referencias dispersas de la bibliografía existente. Mi propósito, en las páginas que siguen, es precisamente mitigar esta carencia

² Véase, por ejemplo, MONTAGUT ESTRAGUÉS, T., «La doctrina medieval sobre el “munus” y los “comuns” de Tortosa», en *Homenaje in memoriam Carlos Díaz Rementería*, Universidad de Huelva, 1998, págs. 475-489; TURULL RUBINAT, M., «*Universitas, commune, consilium*: sur le rôle de la fiscalité dans la naissance et le développement du Conseil (Catalogne, XIIe-XIVe siècles)», en DURAND, B. y MAYALI, L. (eds.), *Excerptiones iuris: Studies in Honor of André Gouron*, Berkeley, The Robbins Collection, 2000, págs. 637-677; DAILEADER, *De vrais citoyens*, págs. 27-28; ORTÍ GOST, P., «Fiscalité et finances publiques dans les territoires de la couronne d’Aragón», en *Colloque: L’impôt dans les villes de l’Occident méditerranéen (XIIIe- XVe siècle)*, París, Comité pour l’histoire économique et financière, 2005, págs. 453-468. Fuera de nuestras fronteras, véase también un ejemplo ilustrativo del papel concreto que tuvo la fiscalidad como elemento configurador de la identidad política urbana en el sur de Francia: HEBERT, M., «“Bonnes villes” et capitales regionales: fiscalité d’État et identités urbaines en Provence autour de 1400», en *Colloque: L’impôt dans les villes de l’Occident méditerranéen (XIIIe- XVe siècle)*, París, CHEFF, 2005, págs. 527-541.

³ Véase, por ejemplo, las interesantes observaciones que realiza al respecto SHILLING, H., «Identità repubblicane nell’europa della prima età moderna. L’esempio della Germania e dei Paesi Bassi», en PRODI, P. y REINHARD, W. (dirs.), *Identità collettive tra Medioevo ed Età Moderna. Convegno Internazionale di Studio*, Bologna, CLUEB, 2002, págs. 241-264 (esp. 248-257).

y, tratándose de una primera aproximación al tema, pretendo hacerlo mediante un estudio de caso: el análisis del lenguaje político utilizado por las autoridades municipales de la villa de Cervera (o sus detractores) para justificar (o criticar) la política fiscal y financiera del consistorio durante el s. XV⁴.

Concretamente, tres son los ámbitos principales en torno a los cuales organizaré este análisis de la dialectica fiscal medieval. Para empezar, repasaré los argumentos empleados por los regidores con el fin de preservar la autonomía fiscal y financiera de la villa frente a las continuas demandas de la Corona y a las reclamaciones de los acreedores censalistas. Seguidamente, me ocuparé del discurso utilizado para justificar o criticar la política fiscal del consistorio, prestando una especial atención a la retórica elaborada con el propósito de establecer uno u otro tipo de exacción. Por último, abordaré los debates generados en torno a las periódicas acusaciones de malversación de fondos comunitarios, formuladas contra el consistorio por determinados sectores de la propia oligarquía local.

SERVIR AL REY Y PAGAR A LOS ACREEDORES

A finales del s. XIV, la situación financiera del municipio de Cervera no era nada halagüeña. Después de medio siglo de ininterrumpidas peticiones reales, la deuda a largo plazo de la universidad había aumentado desmesuradamente, llevando a la hacienda local al borde del colapso. Ante esta circunstancia, y pese a los privilegios que todavía podían obtenerse a cambio, las autoridades municipales se vieron impelidas a limitar drásticamente la contribución de la villa a las demandas de la Corona, y para ello se parapetaron tras la exención fiscal que les reconocía el documento de alienación del antiguo tributo señorial de la *questia* (1343). En virtud de esta transacción, si no era voluntariamente, la universidad tan solo estaba obligada a pagar los donativos que se concedieran, de forma general por todo el brazo real, en el marco de Cortes o Parlamentos. La monarquía, sin embargo, no se resignó a esta situación y, al igual que hizo con otros lugares del realengo catalán, inició lo que podría considerarse como un verdadero «asedio fiscal» de la villa⁵.

⁴ En esta primera aproximación, me he centrado básicamente en el estudio de los libros de actas del consejo conservados para el s. XV y he descartado los del s. XIV, porque su interés retórico era (relativamente) menor y su inclusión hubiera desbordado los límites del presente trabajo. Por contra, he preferido complementar los datos que proporcionaban los registros del s. XV sobre algunos episodios con noticias procedentes de la correspondencia enviada y recibida por el municipio, las súplicas presentadas ante el consejo o las instrucciones (memoriales) entregados a los representantes municipales.

⁵ Véase una primera aproximación a toda esta cuestión en VERDÉS PIJUAN, P., «La Guerra Civil catalana i l'inici d'un nou cicle fiscal (Cervera, 1465-1516)», en *Actes del Segon Congrés Recerques*.

A grandes rasgos, este es el contexto en el que debemos situar la elaboración de un discurso municipal encaminado a justificar la exención fiscal de la villa y, por ende, a reforzar su identidad política ante la autoridad superior real/señorial. El propósito no era nada sencillo, ya que las autoridades locales tenían que guardar un delicado equilibrio entre la obligada fidelidad debida al rey y la defensa de las libertades de la universidad⁶. Sin embargo, los regidores casi siempre se mantuvieron firmes en su posición, no sin antes dejar muy claro que la «naturaleza» real de la universidad estaba fuera de cualquier duda y que, en otras circunstancias, su predisposición a servir a la Corona hubiera sido total⁷. Ahora bien, según las autoridades municipales, la pobreza y la necesidad de la villa en aquellos momentos eran demasiado acuciantes, y lo eran precisamente como consecuencia de los grandes servicios prestados a los predecesores del rey en el trono. Ante esta circunstancia, los regidores no tenían otro remedio que negarse a responder las peticiones reales, puesto que lo contrario hubiera supuesto la «destrucción» de la ya de por sí debilitada comunidad⁸. Así pues, aunque nunca se hace explícito, los responsables municipales anteponían la supervivencia de la villa a las necesidades del monarca, recurriendo a argumentos jurídicos para oponerse a las demandas de la Corona. Concretamente, se remitían a los privilegios, las libertades, la costumbre o incluso la memoria de los hombres para reivindicar la exención de Cervera, afirmándose además que la universidad no podía pagar ninguna exacción si antes esta no se aprobaba de forma general, en asamblea, por todo el brazo real. Tan solo en el caso de que otras poblaciones de igual o superior tamaño —sobre todo, Barcelona— llegaran a un acuerdo con el rey, podía plantearse la negociación. De lo contrario, las autoridades locales consideraban que su deber era oponerse a cualquier contribución —según ellos— para no perjudicar la «cosa pública» de todo el principado⁹.

Enfrontaments civils: postguerres i reconstruccions, vol. I, Lleida, Associació Recerques-Pagès editors, 2002, págs. 128-144.

⁶ Una fidelidad que, además, era puesta a prueba cada vez que la monarquía apelaba al «gran servicio» que, «axí com a ffeels vasaylls», podían prestar a la Corona si atendía a sus demandas, considerando que los soberanos «han gran necessitat e ffretura de pecúnies» (Archivo Comarcal de la Segarra (ACSG), Fondo Municipal (FM), Consells, 1419, f. 19 r.-v.).

⁷ La predisposición y la «buen fe» del municipio queda muy clara en un teatral diálogo que mantuvieron un representante municipal y el rey Alfonso IV, el año 1430, cuando el primero se excusaba del retraso en la concesión de una ayuda para la guerra contra Castilla, diciendo al monarca «que haviem fet mes que hòmens e que volgués penre de nosaltres primerament lo bon voler e ço que haviem hagut per servir sa senyoria» (ACSG, FM, Consells, 1430, f. 66 r.-67 r.).

⁸ A lo largo de todo el s. XV, las llamadas a la «compasión» del monarca son innumerables así como los calificativos para definir la crítica situación de la villa, tal como puede observarse —sobre todo— en las cartas e instrucciones entregadas a los representantes municipales enviados a la Corte. Véase, por ejemplo: ACSG, FM, Registre de lletres, 1419, f. 28 r.-v.; Registre de lletres, 1441, f. 66 v.; Memorials, 15/10/1467; Consells, 1508, f. 41 r.-v.

⁹ El año 1448, por ejemplo, la respuesta de las autoridades municipales a una demanda real era «que aquesta vila ha acustumat de subvenir als senyors reys passats seguint la orde de les altres

Como he apuntado, la monarquía no se resignó a la negativa municipal y recurrió a su poderoso aparato burocrático para quebrar la resistencia de la villa. Esta es la imagen que se infiere de la lectura de los libros de actas del consejo, donde la presencia de los comisarios y oficiales reales es constante, ya sea para recaudar impuestos o bien para intervenir en cuestiones diversas de la vida local. A la luz de dicha fuente, cualquier excusa era buena para inmiscuirse en los asuntos municipales, siendo especialmente propicios los problemas de orden público o las disputas por el control del gobierno municipal.

Sin entrar a valorar el fondo de cada una de las demandas o intervenciones de la Corona, lo cierto es que estas son presentadas por el municipio, en buena parte, como ilegítimas, parciales o inicuas, ya que, cuando no eran totalmente injustificadas, afectaban más a Cervera que a otros lugares del principado o bien lesionaban los privilegios, libertades y antiguas costumbres de la villa así como las leyes del principado¹⁰. Asimismo, dichas actuaciones se presentaban como muy perniciosas para la comunidad y, en este sentido, especialmente lesivas resultaban algunas medidas coercitivas que afectaban a elementos económicamente tan sensibles como eran el comercio (sobre todo, la feria) o la manufactura local. El daño causado en estos casos era enorme, mucho más cuando las acciones reales acababan repercutiendo sobre el rendimiento de las imposiciones y, por lo tanto, agravaban la maltrecha situación financiera de la universidad. Según los libros de actas, de nada servían los intentos de dialogar con los comisarios y oficiales del monarca, porque estos no atendían a razones ni a buenas palabras: su actuación se caracterizaba por la mala fe, el abuso, e incluso la violencia (*furor*), con las consiguientes vejaciones sufridas por los particulares de la villa y los agravios causados al conjunto de la población¹¹. La estrategia de desprestigio de que son objeto dichos representantes del monarca se completaba con graves acusaciones de prevaricación y cohecho: en los libros de actas se afirma implícitamente que muchos de los comisarios u oficiales

ciutats e viles reals de Cathalunya..., però vist les altres viles e ciutats del principat de Cathalunya quina subvenció o donatiu faran, aquesta vila e los singulars e poble de aquella com a feills vassalls se regiran e faran... segons lur possibilitat porà bastar e porà supplir, jasie que per subvenir e socórrer los magnífichs reys passats siam vuy posats en assats necessitat e penúria» (ACSG, FM, Consells, 1448, f. 63 v.-64 r.). El año 1451, documentamos otra interesante expresión, según la cual el municipio se resistía a una demanda «en defensa de privilegis de la vila, exaltació de la Corona e profit de les Corts» (ACSG, FM, Consells, 1451, f. 67 v.- 68 r.).

¹⁰ El año 1403, por ejemplo, las denuncias iban dirigidas contra el recaudador del subsidio para el matrimonio y la «novella cavalleria» del primogénito real, puesto que «lo dit Johan de Sentfeliu, fees moltes e diverses vexacions a aquesta universitat e més que a neguna altra universitat reyal de Cathalunya e ja's sie, per defensió de les dites vexacions, la dita universitat o son síndich... li haguessen presentat o fet presentar capítols de cort e de pariatge, los quals evidentment prohibexen comissaris per la terra del senyor rey anar e en villes, ciutats e lochs dins lo principat» (ACSG, FM, Clavaria, 1403, f. 162 v.- 164 v.).

¹¹ Aunque los hubo, nada se dice apenas de los tumultos que se produjeron contra algunos de los representantes reales (véase, por ejemplo: ACSG, FM, Consells, 1403, 117 r. -v.; f. 121 r.- 122 v.).

reales actuaban movidos por el interés personal, especialmente por la codicia, ya que siempre estaban dispuestos a olvidar su cometido a cambio de un soborno. En algunos casos, se pone en su boca afirmaciones que no dejan ninguna duda de ello, contribuyendo de esta manera a forjar una imagen perversa de los funcionarios de la Corona¹².

No sé hasta qué punto esta percepción se acabó proyectando hacia la propia monarquía que, en ocasiones, también aparece salpicada por las acusaciones de extorsión formuladas por los regidores municipales. Sea como sea, lo cierto es que las autoridades locales presentaban la mayor parte de las contribuciones realizadas como verdaderas injusticias, extorsiones e «infamias»¹³. Y si finalmente se pagaba, según los libros de actas, era simplemente para preservar la integridad de la universidad y para evitar que sus miembros sufrieran daños de mayor gravedad. No obstante, una y otra vez, se reclamaba que estos actos fueran considerados como donativos graciosos y que no sentaran ningún precedente fiscal que, en el futuro, pudiera menoscabar las libertades de Cervera¹⁴.

Conviene recordar, para concluir, que todos estos argumentos tan solo se utilizaban cuando no existía la obligación ineludible de atender a la peticiones reales y/o no interesaba obtener algún que otro privilegio del monarca a cambio del donativo. Si este era el caso, el discurso habitual se modulaba de forma sensible, buscándose abiertamente el favor de los funcionarios, como no podía

¹² Quizás el caso más ilustrativo sea el del lugarteniente general Galcerán de Recasens, quien aprovechó las dificultades judiciales de la villa en la corte, provocadas por el asalto del castillo de Rajadell por parte de las huestes de Cervera. En este contexto, y ante la negativa de los regidores a pagarle la «cena», el lugarteniente mostró su profunda decepción y manifestó «que ell no confiave tant poch d'aquesta vila e que no's ere hagut ell axí per la vila en los affers d'en Rayadell ne encara en altres affers, mas que encara hi havie drap e que ell tenie les tesoros... » (ACSG, FM, Consells, 1454, f. 83 v.-84 r.).

¹³ De «gran infamia» fue calificada, por ejemplo, la remisión de penas que tuvo que pagarse al rey, el año 1393, para que no continuase con las acciones judiciales iniciadas por el asalto al barrio judío y el asesinato del prohombre local Arnau de Mecina (ACSG, FM, Consells, 1393, f. 41 v.- 42 v.).

¹⁴ Especialmente ilustrativa resulta una protesta formal presentada por el síndico de la villa, el año 1424, después de haber pagado el coronaje del rey Alfonso IV y el de la reina Maria: «Ab humil e deguda reverència del senyor rey parlant, lo missatger e síndich de la universitat de la vila de Cervera no consent ans dissent que lo dit senyor o altre son predecessor fos o sia en possessió o quasi o consuetud alguna que's puscha dir ne nomenar per grat ne encara per força o violentment de levar o exigir ne extorquir dret de coronació en la dita vila o en los habitants de aquella, e que per tal composició, la qual dit síndich fa ara per força, no's entén a departir ni renunciar a la justícia ni al greuge de les demandes e de la execució de coronació ja proposat ne a la prossecció de aquell ne als privilegis e libertats de la vila dessus dita ne entén que per tal convenença lo dit senyor ne aconseguisca alguna possessió o algun dret, ans protesta ab sa reverència parlant que la dita vila stiga e sia conservada en son dret, privilegis e inmunitat a ella e a sos habitants en qualsevol manera pertanyents e que no li sie fet o engendrat algun prejuhí que dir o allegar se puxa ara o en sdevenidor no li puxa ésser tret a conseqüència» (ACSG, FM, Consells, 1424, f. 108 v. - 109 r.).

ser de otra manera, pensando siempre «en les coses que són necessàries per al redrés e benefici de la cosa pública de aquesta vila e singulars»¹⁵.

La retórica utilizada por las autoridades municipales para preservar las libertades y garantizar la integridad económica de la villa frente a las demandas de la Corona se complementa con el discurso elaborado, paralelamente, para resistir a otra amenaza financiera procedente del exterior: las exigencias de los acreedores censalistas de la universidad.

Como he apuntado, a finales del s. XIV, el endeudamiento municipal a largo plazo había alcanzado su punto culminante y los regidores de Cervera comenzaban a tener serios problemas para satisfacer las rentas (censales muertos y violarios) vendidas por la universidad. Los intentos de reducir el volumen de dicha partida de gastos, fracasaron uno tras otro y, ante las crecientes dificultades para cobrar las pensiones, muchos acreedores emprendieron severas acciones judiciales contra intereses de la villa en todo el principado. A principios del s. XV, la situación era desesperada y la única salida que le quedó al consistorio fue la suspensión de pagos. Esta se produjo en 1410 y sirvió para forzar una reducción general de intereses, que mitigó la maltrecha situación económica de la hacienda municipal. Las dificultades financieras, sin embargo, nunca desaparecieron del todo y los conflictos con los acreedores se reprodujeron a lo largo de todo el periodo estudiado¹⁶.

Al igual que sucedía con las demandas de la Corona, el argumento de la pobreza y de la disminución de la población fue el punto de partida del discurso elaborado por los regidores para resistir a las exigencias de los acreedores. También en esta ocasión, se recordaba que aquella crítica coyuntura era consecuencia de los grandes servicios prestados al monarca, y se añadía que las continuas sequías y epidemias con que Dios les castigaba por sus pecados hacían la situación «casi» insoportable. Según los libros de actas, fruto de este cúmulo de desgracias, la otrora próspera y rica villa de Cervera, uno de los principales «miembros» del principado y de la Corona de Aragón, se encontraba en aquellos momentos depauperada y presa de la inopia, siendo por ello incapaz de hacer frente a sus cargas¹⁷.

Se esperaba, por lo tanto, que los acreedores fueran razonables y compasivos, y que toleraran los retrasos en el pago de las pensiones cuando estos estu-

¹⁵ ACSG, FM, Consells, 1479, f. 54 r. -v.

¹⁶ VERDÉS PIJUAN, P., «*Per ço que la vila no vage a perdició*»: la gestió del deute públic en un municipi català (Cervera, 1387-1516), Barcelona, CSIC, 2004.

¹⁷ El año 1413, por ejemplo, se documenta el envío de un representante de la villa a Barcelona con la misión de convencer a los acreedores de aquella ciudad de que aceptasen una reducción de intereses, «narrant a ells nostres grans misèries, probreses e despupulació en què aquesta desolada vila és venguda de poch temps ençà, donant en açò causa la ordinació de juhí divinal per les grans crusels e excessives mortalitats que.. per nostres peccats e demèrits, han més vingut en aquesta vila que en altra de Cathalunya que hic era e pus notable riqua e opulent... per la qual rahó no basta bastar ni supllir podem segons volríem e havíem bé acostumat axí bé com altre universitat e vila de Cathalunya abans de les dites mortalitats» (ACSG, FM, Registre de lletres, 1413, f. 4 r.-v.).

vieran debidamente justificados. Parecía inadmisibile, sin embargo, que los censalistas no tuvieran «paciencia» y que, ignorando la extrema necesidad en que se encontraba la población, oprimieran a sus gentes, extenuadas por el pago de tantos impuestos. Así pues, resulta comprensible que se calificara a estos últimos acreedores de «malos» o «cruels», y que algunos de ellos fueran presentados en ocasiones como personas egoístas, obstinadas o coléricas, que vejaban a los vecinos sin ninguna compasión y que únicamente buscaban «la total destrucció e perilitació de la universitat de la vila e la cosa pública de aquella»¹⁸.

En este contexto, la preservación de la república justificaban que las autoridades municipales, después de meditarlo debidamente («grans e madures deliberacions»), tomasen decisiones drásticas como, por ejemplo, la suspensión del pago de los intereses o pensiones¹⁹. La supervivencia de la universidad, sin embargo, se antepone a cualquier otra consideración, legitimando nuevamente la actitud municipal ante aquella «minoría» dañina de acreedores que no trataban por igual a Cervera que a otros lugares del principado y que pretendían imponer condiciones draconianas a los vecinos para convertirlos en sus «esclavos»²⁰. En algunos casos, también se apelará al interés («servicio») de la monarquía, a cuyo patrimonio pertenecía la villa, y se reclamará la intervención del rey, recordándole que, como supremo defensor de la cosa pública, debía preferir siempre el bien común de la universidad al provecho de unos cuantos particulares²¹.

¹⁸ El año 1427, por ejemplo, se escribía a un clérigo de Bellpuig d'Urgell, preguntándole por qué había iniciado acciones contra la villa cuando nunca antes lo había hecho, y advirtiéndole que por «inducción de malas personas» no quisiera ganarse la «fama de mal acreedor» (ACSG, FM, Registros de lletres, 1427, f. 32 r.). En este sentido, también cabe señalar que especialmente vilipendiados era aquellos acreedores que, siendo «hijos de la villa», actuaban movidos únicamente por su propio interés (ACSG, FM, Consells, 1411, f. 114 v.; Consells, 1452, f. 86 r.-v.; Consells, 1461, f. 66 r.-v.).

¹⁹ Cabe recordar también que, antes de la primera suspensión de pagos (1410), los regidores ya habían ordenado romper el acuerdo firmado con una compañía financiera de la ciudad de Barcelona para sanear la deuda, ya que su cumplimiento hubiera supuesto la despoblación y la destrucción de la universidad, «la qual és gran e principal membre de la corona d'Aragó» (ACSG, FM, 1408, f. 85 r.-v.; Consells, 1410, f. 56 r.-v.; Consells, 1411, f. 79 v.-80 v.).

²⁰ ACSG, FM, Registre de lletres, 1413, f. 1 r.-v.; 18 r.-20 r., 53 r.; Registre de lletres, 1414, f. 66 v.

²¹ El año 1413, los mensajeros enviados por la villa a la corte tenían instrucciones de pedir ayuda al rey «com deja més prefferir la utilitat de la cosa pública de aquesta vila que la utilitat privada de XV ni de XX singulars de Barcelona» (ACSG, FM, Registre de lletres, 1413, f. 1 v.-2 v.). El mismo argumento fue utilizado en 1467 y de nuevo en 1480, cuando se apelaba también a la necesidad de «provehir al patrimoni real, del qual la present vila de Cervera és, e encara per la indempnitat de la cosa pública» (ACSG, FM, Correspondencia, 05/05/1467, Tarragona; Consells, 1480, f. 26 v.-27 r.). Cabe destacar, por último, la respuesta de un grupo de acreedores que, el año 1468, aceptaba una reducción general de intereses, «primerament per servey de Déu e de la magestat del senyor rei e per benefici, repòs e benavenir de la universitat de la vila de Cervera e singulars de aquella» (ACSG, FM, Consells, 1468, f. 43 r.-44 r.).

RECAUDAR LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Además de controlar el gasto y de preservar —en la medida de lo posible— la autonomía financiera de la villa, desde finales del s. XIV, las autoridades municipales de Cervera pugnaron asimismo por implementar toda una serie de iniciativas fiscales que aliviaran la crítica situación de sus finanzas y enderezaran el rumbo de la hacienda local.

Antes de enumerarlas, sin embargo, conviene señalar que la política fiscal del municipio durante el s. XV estuvo condicionada por un hecho importante: la consignación de las sisas o imposiciones sobre el consumo de productos básicos y la compra-venta de mercancías a la financiación de la deuda a largo plazo pagada a los acreedores de la ciudad de Barcelona²². Esta circunstancia, la imposibilidad de disponer libremente de las imposiciones, explica por qué inicialmente las principales iniciativas fiscales documentadas en Cervera se circunscriben sobre todo al ámbito del impuesto directo sobre la renta y el patrimonio. Y, entre todas estas iniciativas, sin duda cabe destacar el incremento de la derrama general que se imponía, anualmente, según la riqueza declarada por los vecinos en los padrones o *manifests*²³.

Como es lógico, este aumento de la presión fiscal no estuvo exento de conflictos y, por ello, las autoridades locales recurrieron también a la retórica para demostrar que en todo momento actuaban en aras del bien común y del provecho de la república. De entrada, y al igual que veíamos en el apartado anterior, el incremento de las exigencias fiscales del consistorio era presentado como el inevitable resultado de la crítica situación de la hacienda local. Una situación que, en este caso, también se atribuía a los importantes servicios prestados a la Corona así como a otras necesidades fundamentales de la comunidad²⁴.

Por otra parte, las medidas adoptadas por los regidores para hacer frente a las dificultades financieras estaban siempre contempladas por privilegios concedidos por la monarquía a Cervera. Y, a menudo, la legitimación de política fiscal del municipio se reforzaba con la equiparación de muchas de las iniciativas llevadas a cabo en Cervera con aquellas que se adoptaban coetáneamente en otros lugares del principado, especialmente en las grandes ciudades de Lleida o Barcelona.

Por supuesto, además de legítimas, las derramas recaudadas por el consistorio eran justas y razonables. Para que nadie fuese «cautivo» de la villa, todo

²² VERDÉS, *Per ço que la vila*, págs. 124-128.

²³ Sobre la evolución del impuesto directo municipal en Cervera, durante el s. XV, véase una primera aproximación en VERDÉS PIJUAN, P., «Politiques fiscales et stratégies financières dans les villes catalanes aux XIVe et XVe siècles», en *Colloque: L'impôt dans les villes de l'Occident méditerranéen (XIIIe- XVe siècle)*, CHEFF, Paris, 2005, págs. 155-171.

²⁴ El año 1411, por ejemplo, se imponía un desproporcionado derecho de traspaso, alegando las enormes deudas contraídas «axí per donatius o subvencions als senyors reys com en altra manera per necessitats de la damunt dita universitat» (ACSG, FM, Consells, 1411, f. 96 r.).

el mundo debía asumir la carga que le correspondía, incluidos los grupos tradicionalmente exentos. En este sentido, los padrones de riqueza (*manifests*) constituían el referente obligado para asegurar la equidad de la contribución, absolutamente garantizada cuando su confección era encomendada —dicen los textos— a hombres temerosos de Díos, suficientes, expertos y dignos de fe, con la consigna de que cumplieran con su cometido leal y diligentemente, sin ningún tipo de parcialidad, odio, rencor o mala voluntad²⁵.

Obviamente, esto no significaba que los responsables municipales no supieran mostrarse como personas compasivas, tolerantes y comedidas cuando ello era necesario, manifestando una natural preferencia hacia los «hijos de la villa» más necesitados así como hacia todo aquel que, de una u otra manera, beneficiara a la cosa pública de la universidad²⁶. Ahora bien, quienes defraudaran, desobedecieran o se resistieran al municipio debían tener por seguro que serían perseguidos y castigados por los regidores, puesto que su egoísmo lesionaba y constituía un grave perjuicio («interès») para la comunidad²⁷. Finalmente, en aquellos casos en que existieran dudas o se planteara alguna disputa entre el municipio y los contribuyentes, las autoridades municipales administrarían

²⁵ Desde finales del s. XIV, periódicamente, se documenta el «clamor» de la población para que se renueven los padrones de riqueza, «e azò per tant com molts se clamen que pagen per molt més que no an e d'altres molts que nich ha que no pagan per zo que an... , la qual cosa és fort injusta e contra rahó que los uns sien catius e los altres sien franchs, perquè pregaren lo conselly que acort bé sobre lo dit feyt e que guarden que negú no port lo fex del altre ans cascú port son feix» (ACSG, FM, Consells, 1395, f. 2 r.; Consells, 1405, f. 22 r.; Consells, 1460, f. 24 v.-25 v.). Y, cuando esto sucede, las autoridades locales ponen en marcha la maquinaria fiscal del municipio, nombrando diferentes comisiones de prohombres «suficients, experts e dignes de fe», para que confeccionen los padrones y liquiden las tallas de la forma arriba indicada (ACSG, FM, Consells, 1399, f. 12 v.; Consells, 1427, f. 22 r.; Consells, 1448, f. 79 v.- 80 r.; Consells, 1468, f. 11 r.-v.; Consells, 1469, f. 44 v.- 45 v.).

²⁶ Resulta especialmente ilustrativa una referencia del año 1426, según la cual Jaume Font reclamaba la disminución de su contribución. Para ello, alegaba «inòpia, pobresa e gran vellesa», y afirmaba que, de no concedérsele dicha merced, sus bienes acabarían siendo confiscados por el municipio y que aquello supondría irremediabilmente la «destrucción total» de su familia. Por esta razón, Font imploraba la compasión de los regidores, recordándoles la *gran almoína* que habían realizado en otros casos, rebajando la contribución a algunos de sus convecinos o eximiendo temporalmente a «forasteros» que trasladaban su domicilio a la villa. La petición acababa apelando a la esterpe del contribuyente y diciendo que él merecía tanta o más consideración que nadie, puesto que era «antic fill de la vila e de llinatge d'aquells que foren congregadors e novells pobladors e començadors de Cervera» (ACSG, FM, Consells, 1426, f. 67 v.68 r.).

²⁷ El año 1424, por ejemplo, el perceptor de los atrasos reclamaba el apoyo de los regidores, apelando a «la jura que feta han... de guardar lo profit e utilitat de la cosa pública, vuy molt lesa» (ACSG, FM, Consells, 1424, f. 91 f., 136 r., 139 r.- 140 v.). Y, al cabo de unos años, era el recaudador de la talla ordinaria quien denunciaba a los oficiales reales, porque no le habían prestado auxilio durante un tumulto, pese a que él, en aquellos momentos, «representaba la cosa pública» (ACSG, FM, Consells, 1431, f. 38 v.-39 r.).

justicia convenientemente, siempre considerando que «lo profit comú deu precehir e davant anar al singular»²⁸.

De poco sirvió, sin embargo, todo este trabado discurso, ya que el incremento de la talla ordinaria no fue suficiente para enderezar el rumbo de las finanzas locales. Como era de esperar, la elevada presión fiscal ejercida durante años por el consistorio acabó provocando las protestas generales de la población, siendo especialmente importantes los reproches realizados a los regidores por parte de aquellos que consideraban las derramas tradicionales como inicuas y, además, perjudiciales para el desarrollo económico de la población. El blanco principal de las críticas era lógicamente la talla ordinaria que, en teoría, se establecía de forma proporcional a la riqueza: sus detractores afirmaban, por el contrario, que la proporcionalidad no existía, puesto que el impuesto tan solo gravaba el patrimonio inmobiliario, olvidándose de las pingües rentas ingresadas por las grandes fortunas de la villa. Corría la década de 1430, cuando las airadas reclamaciones de un importante sector de la población acabaron surtiendo efecto y, temporalmente, se estableció un revolucionario y complejo impuesto sobre la renta²⁹.

Merece la pena detenerse en este episodio y repasar cuáles fueron los argumentos utilizados tanto por los partidarios como por los detractores de la nueva exacción, ya que constituyen una excepcional muestra del nivel alcanzado por la dialéctica comunitaria en Cervera a finales de la Edad Media³⁰.

Como decía, la ininterrumpida presión fiscal ejercida por el municipio desde finales del s. XIV acabó haciendo mella en la población o, al menos, esto es lo que se desprende de las diferentes súplicas presentadas ante el consejo, con el objetivo de persuadir a sus miembros de la conveniencia de establecer un nuevo impuesto (*dotzè* o *setzè*) sobre la renta. Estas súplicas empiezan siempre recordando que la villa se hallaba «opresa» por enormes cargas y próxima al total «exterminio», y atribuyen esta crítica situación a las desproporcionadas tallas así como a la sistemática confiscación de bienes de los contribuyentes morosos. Según los partidarios del *setzè*, este «cruel» procedimiento afectaba especialmente a los hogares mas desfavorecidos («casas medianas y pequeñas») y tan sólo beneficiaba a los forasteros, que adquirirían las propiedades subastadas por menos de la mitad de lo que realmente valían. A ello contribuía el éxodo de los principales contribuyentes de la villa, que habían trasladado su domicilio a

²⁸ Véanse, por ejemplo, las repetidas invocaciones de esta máxima realizadas a principios del s. XV, durante los críticos años que precedieron a la primera suspensión de pagos de la deuda municipal: ACSG, FM, Consells, 1405, f. 69 r.-v.; Consells, 1406, f. 35 v.-36 r.; Consells, 1408, f. 17 v.- 18 r., 30 r.-v., 72 r.-v.

²⁹ Para conocer más detalles del impuesto sobre la renta establecido en Cervera, durante el s. XV, véase VERDÉS PIJUAN, «Polítiques fiscals».

³⁰ Utilizo básicamente como referencia tres elocuentes súplicas presentadas por los partidarios de una y otra opción fiscal entre los años 1436 y 1438: ACSG, FM, Consells, 1436, f. 45 v. - 46 v. (a favor del *setzè*); Consells, 1436, f. 97 v. - 101 r. (en contra); Consells, 1438, f. 73 r. - 75 v. (a favor).

otros lugares para no tener que pagar tantos impuestos, dejando «desamparada» Cervera, a su suerte. A propósito de esta circunstancia, se hace referencia concreta al caso de algunas insignes personas, e incluso de antiguos regidores como los que escuchaban aquellas palabras, quienes por «vergüenza» se habían visto obligadas a abandonar la villa y morían miserablemente lejos de su hogar³¹.

Ante esta peligrosa dinámica, se reclamaba la inmediata supresión de las perniciosas derramas tradicionales y el establecimiento de un nuevo impuesto sobre la renta. Y ello por tres razones fundamentales: en primer lugar, porque cualquier persona que tuviera sentido común y experiencia de gobierno sabía que era preferible pagar cien cuando Dios los proporcionaba que de otra manera, cincuenta; en segundo lugar, porque lugares similares o mayores que Cervera, e igual de endeudados, habían conseguido mejorar su situación financiera renunciando a las tallas; y, finalmente, porque existían detallados informes contables que demostraban la viabilidad económica de la iniciativa. Tan seguro estaba el autor de uno de estos informes, que incluso ofrecía jugarse la vida con los partidarios del impuesto tradicional, a quienes acusaban de mentir y de utilizar cuentas «artificiosas» para impedir el establecimiento de la nueva exacción sobre la renta³².

Todas estas evidencias se reforzaban con argumentos éticos y morales, advirtiéndose a los regidores que no debían dejarse llevar por la envidia o la avaricia, puesto que se trataba de dos «fiebres» que, además de matar el alma, tan solo acarrearaban violencia y condenación³³. Se les reclamaba, por el contrario, que tuvieran la suficiente fuerza y valor para tomar una decisión «saludable» para la república, implorándoles asimismo que, siguiendo las enseñanzas del evangelio de San Mateo [Mateo 5:7], tuvieran misericordia de la necesitada comunidad. Al igual que sucede en otros casos, los partidarios del *setzé* también recordaban a las autoridades locales su juramento de preferir el provecho de la cosa pública al de sus hermanos, parientes o amigos, y criticaban a todos aquellos que, presos de sus «voluntats desordenades» y su «natura de infant poch», lo único que procuraban era su interés particular. En este sentido, una vez más, se acudía a la omnipresente máxima de «que la utilitat de la cosa pública de

³¹ Nótense los tintes dramáticos introducidos por el suplicante en su discurso: «e lo piyor és, sabeu bé, que molts e diverses sigulars e abitadós de la dita vila, no podents soportar ne bastar a dits càrrechs, per vergonya se són exits de la vila e anats pelegrinant per lo món e n'ha morts per spitals, e tals qui eren stats pahers de la dita vila, axí como vosaltres sots, an finida llur vida miserablement en Itàlia» (ACSG, FM, Consells, 1436, f. 45 v. - 46 v.).

³² En una de las votaciones previas a la aprobación definitiva del nuevo impuesto, uno de los participantes también manifestaba una cuarta razón, esto es, la conveniencia de establecer la exacción «per conservar la vila al senyor rey e per augmentar-la-li de vassalls e per lo benavenir de la cosa pública e axí matex per les imposicions que multiplicaran» (ACSG, FM, Consells, 1436, f. 64 r.).

³³ Concretamente, se recordaba que ningún avaricioso entraba en el Paraíso y mucho menos los envidiosos, «qui són semblants a Quaym, qui ancís son frare Abel» (ACSG, FM, Consells, 1438, f. 73 r. - 75 v.).

dret e de fet deja ésser preferida a la dels privats», adornándose con sugerentes metáforas encaminadas a domeñar la opinión municipal. Concretamente, una de las súplicas acababa diciendo que, si seguían sus indicaciones, los regidores serían dignos del mayor elogio y se los compararía con «aquellos romanos» que, «ab cor ferm e sens ficció», trabajaron para el *benavenir* (felicidad futura) de la cosa pública. En caso contrario, afirmaban, dañarían gravemente a la república, que gritaría y pediría justicia contra ellos, igual que lo harían los hijos no bautizados contra sus padres el día del Juicio Final.

No sé hasta qué punto la contundencia del discurso elaborado por los partidarios del *setzé* sirvió para inclinar la balanza a su favor, pero lo cierto es que, el año 1439, la reina María, lugarteniente general de Cataluña, autorizaba el nuevo impuesto por considerar que era el más indicado para lograr la «restauración» de la universidad, perjudicando a un menor número de particulares³⁴. De nada habían servido, por tanto, las advertencias sobre el «gran interès e insoportable carga» que supondría para los vecinos el establecimiento de aquella nueva exacción, especialmente en un momento de extrema pobreza, agravada por las frecuentes sequías con que Dios les castigaba por sus muchos pecados. Y es que, según los partidarios del impuesto tradicional, «el pueblo o la mayor parte de aquel» ya estaba demasiado oprimido por las circunstancias y no sería capaz de hacer frente al *setzé* que, de cobrarse, acabaría provocando la huida y la «perdición» de muchos de los habitantes de la villa³⁵. Como puede verse, se trataba de argumentos prácticamente idénticos a lo que se utilizaban para reclamar el impuesto sobre la renta y, en este caso, también se apelaba a los dictámenes de la «experiencia evidente», que auguraba la consiguiente despoblación y la total destrucción de la villa. Ante esta perspectiva, se decía a los regidores que no pusieran en riesgo sus almas autorizando el nuevo impuesto, calificado directamente como «pecado», y que priorizaran la «indemnidad» de la cosa pública de la universidad y la de sus miembros. Esta era su obligación, afirmaba el partido conservador, puesto que «el pueblo reposaba bajo el manto y las alas de las autoridades municipales», y añadía que si así lo hacían, no les cupiera ninguna duda de que realizarían un «agradable servicio» al rey, señor de la villa, además de grandes méritos ante Dios para ganarse la salvación eterna.

Fue la propia complejidad administrativa del *setzé*, sin embargo, la que acabó provocando el fracaso de la revolucionaria iniciativa que, a principios de la década de 1450, puede darse prácticamente por finiquitada³⁶. La eficiencia se

³⁴ Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Cancelleria, reg. 3134, f. 59 r.-v.

³⁵ Concretamente, y recurriendo también al dramatismo, se decía que los vecinos «se haurien a desnaturar e desemparrar lur pròpia pàtria e viure com alienígena mendicant per lo món, de què vindrien grans perills en lurs persones e inconvenients, no és dubte» (ACSG, FM, Consells, 1436, f. 97 v. - 101 r.).

³⁶ Aunque también resulten de interés para el tema que nos ocupa, no me detendré en el análisis pormenorizado de todos los conflictos que todavía se produjeron hasta 1460 entre los partidarios y detractores del impuesto sobre la renta. Tan sólo mencionar otra interesante súplica de

había impuesto finalmente a la equidad y, en adelante, el argumento práctico impediría cualquier otra tentativa de establecer un nuevo impuesto sobre la renta. En este contexto, y habida cuenta de que las tallas tampoco constituían por sí solas la panacea, las autoridades municipales giraron otra vez la vista hacia el impuesto indirecto (sisas, imposiciones, ayudas o similares) y apuraron algunos de los rescoldos que todavía quedaban en este hipotecado recurso³⁷. Durante la primera mitad del s. XV, ya se documenta el establecimiento de «ayudas» extraordinarias sobre la compra-venta de algunos productos y la creación de mecanismos fiscales que optimizaban el rendimiento de las imposiciones existentes. No obstante, es en 1460 cuando se produce la iniciativa más destacada en este ámbito: la creación de un complejo sistema centralizado de recaudación de las imposiciones, regido por funcionarios municipales, también conocido como *butlletí*³⁸.

Como era de esperar, esta y otras medidas similares provocaron las protestas de los acreedores censalistas, consignatarios de las imposiciones, así como de los grupos tradicionalmente exentos de dicha exacción. Pese a los conflictos, sin embargo, el expediente del impuesto indirecto acabó prosperando y no cabe duda de que, también en este caso, el discurso identitario utilizado por el gobierno municipal contribuyó de forma considerable a ello. Efectivamente, desde mediados del s. XIV, la trascendental importancia adquirida por las imposiciones dentro del panorama hacendístico local explica que este recurso fiscal fuera definido como «membre principal, mur e sustentació» de la universidad³⁹. En un contexto de crisis financiera, la introducción de derechos extraordinarios o cualquier otra iniciativa tomada en este ámbito tenía el objetivo prioritario de procurar el provecho, la salud y el *benavenir* de la república⁴⁰; y al contrario,

este último año, en que los detactores de impuesto sobre la renta decían que las medidas fiscales tomadas hasta el momento, además de inútiles, habían sido contrarias al «bien de la comunidad» y que, de persistir, supondrían la destrucción y la ruina de la universidad. Por esta razón, se cuestionaba la autoridad de los regidores, reclamándoles que se respetasen los «antiguos privilegios» fiscales de la villa y que se actuase de forma justa y razonable, «car ara los huns són franchs e los altres són catius, com los bons homes antichs de aquesta villa ara per novells regida e ab novells talls no profitosos regida» (ACSG, FM, Consells, 1460, f. 25 v.).

³⁷ No en vano, se consideraba que si se establecía de nuevo una exacción de este tipo «participarà e pagarà totom e la gent no se'n sentirà» (ACSG, FM, Consells, 1466, f. 12 v.- 13 r.). Y, al contrario, la perspectiva del aumentar la cuantía o el número de tallas se veía de forma muy negativa, «car sia total destrucció de la cosa pública fer tayll sobre tayll» (ACSG, FM, Consells, 1468, f. 24 r.- 25 v.).

³⁸ Sobre la compleja política fiscal desarrollada por el municipio de Cervera en el ámbito del impuesto indirecto, remito al lector a VERDÉS PIJUAN, P., «La gestión de los impuestos indirectos municipales en las ciudades y villas de Cataluña: el caso de Cervera (s. XIV-XV)», en MENJOT, D. y SÁNCHEZ, M. (coords.), *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen). La gestion de l'impôt*, Toulouse, Ed. Privat, 2004, págs. 173-189.

³⁹ ACSG, FM, Consells, 1406, f. 38 r.; Consells, 1448, f. 27 v.

⁴⁰ El año 1440, por ejemplo, las autoridades hacían caso omiso a las protestas provocadas por una de sus decisiones, «atès que les imposicions són total restauració de la vila e de la cosa pública de aquella e més pague lo interès públich que no lo singular» (ACSG, FM, Consells, 1440, f. 12 r.).

cualquier eventualidad que afectara el rendimiento de dicho recurso constituía un grave perjuicio, cuando no un daño irreparable para la comunidad⁴¹.

La trascendencia de este recurso fiscal también explica por qué los privilegios y disposiciones reales que autorizaban el cobro de la exacción fueron considerados como una de las libertades más preciadas de Cervera, y por qué cualquier tentativa de poner en entredicho la jurisdicción (teóricamente, absoluta) del municipio en este campo fuera presentada como un grave atentado contra los fueros de la villa⁴². En cuanto al *butlletí* (1460), la legitimidad de su establecimiento fue reforzada además mediante la equiparación de la iniciativa con las que se habían tomado, coetáneamente, en otras localidades similares o mayores que Cervera, afirmándose también que constituía la única manera de recuperar la credibilidad (*crèdit*) perdida de la universidad⁴³.

Por lo demás, al igual que sucedía con el impuesto directo, la política fiscal del municipio en el ámbito de las imposiciones se caracterizaba (o debería haberlo hecho, según sus detractores) por los preceptivos valores de la razón, la justicia, la equidad, la eficiencia y la compasión. Todo ello, sin embargo, en el marco de un complejo y delicado equilibrio entre los intereses fiscales del municipio y el desarrollo económico de la comunidad⁴⁴. No en vano, se considera-

⁴¹ En este contexto, no debe extrañarnos tampoco que llegue a calificarse de «hijos» a los arrendatarios del impuesto, a los cuales el municipio —como si de una «madre» se tratara— debía proteger y favorecer, habida cuenta de los beneficios que proporcionaban a la universidad (ACSG, FM, Consells, 1447, f. 82 r.)

⁴² El año 1469, por ejemplo, en el contexto del Parlamento que se celebraba en la villa, los regidores denunciaban «els perjudicis que són fets en aquesta universitat, privilegis, usos, libertats e costums de aquella» por los miembros de la casa real y por algunos nobles que se negaban a pagar las imposiciones, «la qual cosa era total destrucció de la vila» (ACSG, FM, Consells, 1469, f. 19 v.-20 r., 70 r.-v.).

⁴³ El año 1460, las autoridades municipales declaraban haber comprobado la «bondad, utilidad y provecho» de dicho procedimiento administrativo, «e com sperència sie mare de totes coses, per les quals és vist que aprés tenguda la pràctica e forma [e] manera dels dits capítols, les ciutats de Vich e de Manresa és vist granment aquelles e los regidors de aquelles, que totalment havien perdut lo crèdit, haver recobrat aquell», decidían aplicarlo también en Cervera (ACSG, FM, Consells, 1460, f. 19 v.- 20 r., 21 v.- 22 r., 23 v.).

⁴⁴ El año 1461, por ejemplo, coincidiendo con el establecimiento del *butlletí*, los distintos artesanos de la población protestaban contra el aumento de los mecanismos de control sobre su actividad porque les hacía perder tiempo y obstaculizaba el normal desarrollo del comercio en Cervera, «de la qual cosa reporten gran dan e interès los dits officis e menestrals... e la cosa pública de la vila». Además, según ellos, el intento de hacerles pagar impuestos tanto por las materia primas que compraban como por los productos acabados que vendían era muy dañino y perjudicial para sus intereses, «que no pot ésser major pestilència e desigualtat, majorment ésser en ells dits sols menestrals de fusters e farrés e pochs de altres sie imposat lo dit càrrech que hagen a pagar de lurs propries suós e treball lo dit dret de bolatí, fahen lley parcial sobre ells e no en altres menestrals axí com barbers, sartres e altres que no paguen dret de lurs guanys e treballs e com algun càrrech és imposat en alguna comunitat deu ésser imposat egualment a tots, majorment com hi sie una matexa causa e rahó, pus següent ley, ordinació e càrrech» (ACSG, FM, Consells, 1461, f. 27 r.-v.).

ba que los impuestos indirectos tenían una importante repercusión sobre la actividad comercial y el tejido productivo de la villa o, como mínimo, esto es lo que se desprende de numerosas referencias documentales apoyando o cuestionando la política fiscal del municipio, porque favorecía o perjudicaba una determinada actividad económica, «útil» y «provechosa» para la cosa pública de la universidad⁴⁵.

En este caso, y tal como veíamos en el impuesto sobre la renta, alguna de las súplicas presentadas por los vecinos ante el consejo también resulta de especial interés a la hora de conocer, de primera mano, los argumentos utilizados habitualmente en el discurso político de la época. Así, por ejemplo, coincidiendo con la suspensión de un impuesto sobre la importación de vino, se documentan encendidas protestas de los productores locales en las que se apelaba al honor y la fama de la «villa y universidad», descrita como el mejor término municipal de secano que existía en Cataluña y como la población más importante —en un teórico *ranking* urbano del país— después de Perpinyán⁴⁶. Asimismo, desde un punto de vista práctico, se afirmaba que la existencia de dicha exacción incentivaba la producción agrícola local y, en consecuencia, suponía un incremento general de los recursos municipales; su supresión, en cambio, solamente favorecía a los forasteros, perjudicando gravemente al «mezquino pueblo», obligado a recurrir a los usureros judíos para poder pagar los impuestos debidos a la universidad. Al hilo de esta última consideración, y desde la perspectiva moral, también se recordaban las dificultades por las que atravesaba la población «en aquests temps que no's pot haver un diner de cosa del món», y se abogaba por aquellos atribulados vecinos que, trabajando de forma diligente, soportaban las muchas exacciones que sostenían la hacienda municipal⁴⁷. Por todo ello, se reclamaba a los regidores que tomaran sus decisiones en «maduros, amplios y ordenados» consejos, sin tener en cuenta las opiniones de aquella «gente particular, maliciosa, soberbia y falsa», que únicamente buscaban su propio interés; dicho en otras palabras, que tuvieran siempre presente que «lo bé públich deu ésser preposat al particular»⁴⁸.

⁴⁵ Otras elocuentes referencias al impacto económico y demográfico de las imposiciones así como al «bé, profit, augmentació, benefici, utilitat, benavenir o al dany, interès, perjudici...» que esto suponía para la *universitat*, la *vila*, la *comunitat*, lo *públic* o la *cosa pública*: ACSG, FM, Consells, 1405, f. 12 v.; Consells, 1440, f. 27 r.-v.; Consells, 1450, f. 42 r.; Consells, 1456, f. 74 v.; Consells, 1457, f. 83 v.; Consells, 1466, f. 16 r.- 17 r.; Consells, 1472, f. 4 r.-v.; Consells, 1474, f. 23 v.- 24 r.; Consell, 1500, f. 18 r.-v.

⁴⁶ Por la misma razón, se advertía que «no exequitar una tal e tan bona ordinació per algun inordinat e parcial hoc e dampnós profit...sería cosa molt dampnosa, vituperosa e de gran vergonya e de mal exempli a una tal e tan singular vila e universitat com aquesta» (ACSG, FM, Consells, 1448, f. 92 r. - 92 r.).

⁴⁷ En este sentido, también se invocaba la máxima de que «aquell qui sosté lo trebayll e càrrech deu haver de bona rahó e dret lo profit e honor» (*Ibidem*).

⁴⁸ *Ibidem*.

ADMINISTRAR LOS CAUDALES PÚBLICOS

Finalmente, y en el contexto de crisis financiera que vengo describiendo para el s. XV, el tercer gran reto al que debieron enfrentarse las autoridades municipales de Cervera fue el de los conflictos provocados por la administración de los caudales públicos. Dentro de este ámbito, donde la cuestión económica y la política a veces resultan difíciles de deslindar, se documentan virulentos enfrentamientos, todos ellos provocados por las acusaciones de malversación e incompetencia dirigidas contra los responsables del gobierno local. Quizás convenga recordar que, durante el primer tercio del s. XIV, coincidiendo con el incremento de la presión fiscal de la Corona, la villa ya había sido escenario de importantes convulsiones políticas, que tuvieron las finanzas como telón de fondo y que acabaron con una profunda reorganización del régimen municipal. Un siglo más tarde, esta vez como consecuencia de las dificultades provocadas por el endeudamiento censal, las disputas reaparecían y, de nuevo, el principal caballo de batalla de los contendientes políticos era la gestión de la hacienda local⁴⁹.

Durante las primeras décadas del s. XV, la lucha de bandos entre Oluges y Cireres se había trasladado a la *paeria* y, coincidiendo con la exclusión de nobles y juristas del gobierno municipal, los regidores de la villa fueron acusados repetidamente de malversación ante la reina Maria, lugarteniente general del rey Alfonso el Magnánimo⁵⁰. El año 1421, el gobernador general de Cataluña, Luís de Recasens, promulgaba unas «ordenanzas para el buen gobierno de la villa», en cuya introducción se afirmaba que la universidad de Cervera y la cosa pública de aquella «en temps pasat sie stada molt lesa, perjudicada e dapnificada per moltes, infructuosos e vanes despeses que... se són fetes». Aparentemente, este era el motivo por el cual se dictaban dichas ordenanzas, razón por la cual se establecían diversas normas para controlar estrechamente el gasto municipal y acabar con cualquier sombra de corrupción⁵¹. En realidad, sin embargo, la

⁴⁹ Sobre los conflictos documentados durante el primer cuarto del s. XIV, véase: TURULL, M. y VERDÉS, P., «Gobierno municipal y fiscalidad en Cataluña durante la Baja Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 76 (2006), págs. 507-530.

⁵⁰ Resulta curioso observar como, poca semanas después de solicitar la confirmación real de la ordenanza que excluía a los *homes de paratge* del gobierno municipal, se documentan las primeras denuncias contra los regidores, acusados de «administrar malament el bé públic de la vila», y las consiguientes peticiones para que fuesen publicadas sus cuentas (ACSG, FM, Consells, 1415, f. 92 r., 97 r., 99 r.).

⁵¹ ACSG, FM, Ordinacions, 1421. En este sentido, resulta interesante constatar que, a partir de aquel momento, algunas decisiones municipales como la elección de ciertos cargos o la autorización de gastos importantes estuvieron condicionadas a la aprobación de un consejo de *seixantena* (60.^a). Este nuevo consejo estaba formado por las quince personas, de cada uno de los cuatro *quarters* o barrios en que se dividía la villa, que más pagaban en las *talles* municipales y sus acuerdos tan solo eran válidos si obtenían la adhesión de al menos 40 de sus 60 miembros. El organigrama institucional previsto en las ordenanzas de 1421 se completaba con la creación del consejo de ciento: otra asamblea que, a imagen de la 60.^a, estaba formada por los contribuyentes

normativa 1421 no supuso ni mucho menos el fin de los conflictos políticos ni tampoco el de las intervenciones regias en la vida política local. Como ya he apuntado, aprovechando las periódicas disensiones internas, el gobernador general o el comisario de turno regresaron a la villa y, a cambio de la preceptiva contraprestación económica, dictaron numerosas disposiciones adicionales.

En este contexto de lucha política y social, que abarca la práctica totalidad del s. XV, se desarrolla la tercera y última línea retórica que se pretende abordar en el presente estudio, esto es, el discurso utilizado tanto por las autoridades locales como por sus detractores a la hora de legitimar o deslegitimar, según sea el caso, la acción de gobierno municipal ante el rey, señor de la villa, y/o ante la comunidad.

Tal como he dicho, el arma utilizada habitualmente para atacar a los regidores era la denuncia de malversación de caudales públicos, que a veces incluía también la infamante apropiación de los fondos asignados a la beneficencia. Casi siempre, las acusaciones de corrupción iban acompañadas de las de nepotismo o parcialidad y, en ocasiones, tanto la condición como la competencia de las autoridades locales eran puestas en tela de juicio. El malbaratamiento de recursos públicos completaba la panoplia de reproches formulados contra la gestión económica de los regidores, a quienes también se responsabilizaba del clima general de desorden que se vivía en la villa⁵².

Ante tamaños desmanes, los detractores del gobierno municipal consideraban que los regidores habían quebrantado claramente el juramento prestado al inicio de su mandato, razón por la cual estaban totalmente deslegitimados para el ejercicio de sus funciones⁵³. Resulta comprensible, por tanto, que solicitaran

más importantes de Cervera y cuya misión fundamental era reformar la normativa que entonces se dictaba, en el supuesto de que alguno de sus capítulos deviniera perjudicial para la «cosa pública» de la universidad (véase también al respecto: TURULL, M. y VERDÉS, P., «Gobierno municipal y fiscalidad»).

⁵² A propósito de la competencia de los regidores, el año 1415, el rey Fernando I ya había sido informado de que «de algun temps ençà se fan eleccions algunes vegades de persones no axí idònees, sufficients ni abtes al regiment de la dita vila e ben públich de aquella com d'altres qui se'n trobarien en la dita vila pretermetents o lexants les pus conivents e pus abtes, de que's seguexen sens dubte algú grans dans e incomodatats a la dita vila e ben públich de aquella» (ACSG, FM, Thesaurus privilegiorum, 1326-1501, f. 62 r.- v.). Por lo que respecta a su gestión económica y política, resulta especialmente elocuente una carta real del año 1478, según la cual el comisario real Antoni Bardaxí había sido enviado a la villa para inquirir «contra personas aliquorum ex principalibus et aliis dicte ville Cervarie qui... oppresserunt ac opprimebant ceteros eiusdem ville habitatores imponendo illis tallas et pecunias inde proventus in proprios usus convertendo, consumendo etiam elemosinas ad pauperum dicte ville sustentatione ordinatas in profanos usus et proprias utilitates, privilegia infringendo, tumultus et scandala contra repugnantes ac sue partialitati non adherentes commovendo... et multa alia enormia faciendo» (ACA, Cancellaria, reg. 3380, f. 117 v.- 118 r.).

⁵³ Recuérdese que, al tomar posesión de su cargo, los regidores juraban que actuarían «bé e leyalment... per profit e honor del senyor rey e de la universitat de la dita vila... e de tota la cosa públich de aquella... e que en açò no faran res per oy, ranchor ne mala voluntat de degú ne per affeció pròpia ne de son amich ne per haver por d'altre...» (ACSG, FM, Consells, 1401, f. 9 v.).

un permiso al monarca, señor de la villa, para reunirse al margen del consistorio así como para recaudar derramas con las que financiar el envío de sus representantes a la corte real. En juego estaban las libertades de la Cervera, el provecho de la cosa pública y, en última instancia, la supervivencia de la propia universidad. En estos términos se expresaba la oposición política, cuyos miembros proclamaban que, si era necesario, incluso estaban dispuestos a dar su vida por la comunidad⁵⁴.

Por su parte, las autoridades municipales afirmaban que nada de lo que se decía era cierto y para demostrarlo los regidores se ofrecían a someterse a una fiscalización exhaustiva de sus cuentas, comprometiéndose a devolver con interés todo lo que pudiera demostrarse que hubieran malversado. Este gesto tenía el propósito de acabar con el rumor y la duda sembrada por sus detractores entre las gentes del «pueblo», y se acompañaba de las habituales manifestaciones en pro de la cosa pública, incluyendo —también en este caso— la defensa «hasta la muerte» de los privilegios y libertades de la universidad⁵⁵.

Todas estas declaraciones, sin embargo, no eran suficientes, por sí solas, para sostener la posición gubernamental, especialmente ante una monarquía ávida de numerario y siempre dispuesta a intervenir en la vida municipal. También era necesaria una estrategia de descrédito de la parte contraria, cuyos miembros fueron objeto de los peores calificativos. Según los regidores, sus detractores eran mentirosos, malintencionados y se movían inspirados por el mismísimo diablo, perjudicando gravemente la república⁵⁶. En este sentido, especialmente reprochable era la actuación de aquellos individuos que, aprovechando sus cargos municipales, revelaban el contenido de las reuniones secretas del consejo o difamaban a las autoridades locales ante el monarca u otras instancias⁵⁷. Cuando los disidentes obtuvieron la autorización real para organizar-

⁵⁴ El año 1421, se documenta una referencia a las reuniones del grupo opositor, «donant a entenent a molts del poble que ells volen lo ben públich e per aquell se volen exposar a mort» (ACSG, FM, Registre de lletres, 142, f. 55 r.- 56 v.).

⁵⁵ El año 1416, por ejemplo, los regidores hacían públicos los gastos realizados por el municipio en la corte, «com en la vila haye rumor que la vila fa grans despeses follament e que no saben perquè es fan» (ACSG, FM, Consells, 1416, f. 62 v.). Y, el mismo año, el consejo disponía «que axí lo feyt del privilegi de la elecció com tots altres... sien defeses fins a la mort... e encara sie suplicat lo senyor rey que tots aquells qui ha regida la vila de XX anys ençà sien tenguts de dar comte de lur regiment e en ço que serà trobat que tinguen de la vila ho hanyen a restituir a aquella ab interès, ço és en un sou per lliura» (ACSG, FM, Consells, 1416, f. 67 r.). Esta propuesta se repitió prácticamente en los mismos términos los años 1420 y 1421 (ACSG, FM, Consells, 1420, f. 81 v.- 82 r.; Registres de lletres, 1421, f. 55 r.- 56 v.).

⁵⁶ El año 1405, por ejemplo, ya se documenta el envío de representantes municipales a la corte real para desmentir ante el monarca lo que le habían dicho «a instigació d'alguns malnats faents obres diabolicals» (ACSG, FM, Consells, 1405, f. 71 v.- 72 r.).

⁵⁷ El año 1398, se inician las referencias al «odio» provocado entre los regidores por la revelación de secretos (*dexalaments*) así como a la inhibición de muchos de ellos por miedo a que se hicieran públicas sus intervenciones (ACSG, FM, Consells, 1398, f. 28 r.). Posteriormente, a partir

se, se consideró que tales asambleas estaban totalmente injustificadas y que, por tanto, atentaban gravemente contra los privilegios políticos de la villa. Y es que cualquier intervención externa en el *regiment* municipal suponía una mengua para las libertades locales (*desllibertat*), además de comportar —como hemos visto— importantes gastos para la depauperada hacienda local⁵⁸.

En otro orden de cosas, las autoridades municipales siempre apelaron a la necesaria unidad y concordia que debía reinar en la comunidad, advirtiendo de los peligros que, en general, entrañaban las reuniones de gente (*ajust*) e informado de algunos episodios concretos, que hubieran podido comportar «escándalos, siniestros y daños irreparables» para la universidad⁵⁹. Para reforzar esta idea, se definía a los miembros del grupo opositor como alborotadores («malvolents e torbadors de la cosa pública»), y a menudo se les presentaba como personas violentas e intransigentes, que injuriaban, amenazaban y deshonoraban a la autoridad municipal⁶⁰. En algún caso, la estrategia de descrédito se completaba atribuyendo todo tipo de vicios a los contrarios, de los que también acostumbraba a recordarse la baja condición, la reciente ciudadanía y/o la escasa contribución al impuesto municipal⁶¹.

de 1421, se decidía regular el envío de representaciones municipales «per utilitat de la cosa pública e per ço que molts affectans se procuren misatgeries de la vila» (ACSG, FM, Registres de lletres, 1421, f. 55 r.- 56 v.).

⁵⁸ El año 1423, por ejemplo, los regidores afirmaban que las denuncias realizadas por sus detractores ya habían sido tratadas en un multitudinario consejo, donde asistieron tanto los «mejores» de la villa como «gente de toda condición», en la más absoluta «concordia» (ACSG, FM, Registre de lletres, 1423, f. 3 v.- 4 r.). Paralelamente, los regidores pedían a sus detractores que desistieran en su intento de impugnar las elecciones municipales, ya que lo único que conseguirían sería provocar importantes gastos para la universidad así como la «total perdió dels privilegis de la vila» (ACSG, FM, Registre de lletres, 1423, f. 4 v.- 5 r., 6 v.-7 r.).

⁵⁹ El año 1417, por ejemplo, «attenent que procurant lo enemich de humana natura per lonch temps ha hagut discòrdia, rencor e males voluntats entre als cuns singulars de la vila e lo conselly de aquella», se nombraba una comisión para negociar la «concordia y unidad» entre las partes (ACSG, FM, Consells, 1417, f. 121 v., 122 v.- 123 r., 130 r.-v.). El año 1420, considerando que «fer ajust de poble sie cosa molt perillosa», se solicitaba la revocación del permiso otorgado al grupo opositor para reunirse (ACSG, FM, Consells, 1420, f. 80 v.). Y, el año 1442, los regidores escribían a la reina para desmentir que la villa fuera escenario de «crims e malefics», y para denunciar las maniobras de aquellos que querían acabar con la «tranquilidad» reinante en la población (ACSG, FM, Registres de lletres, 1442, f. 83 r.- v.).

⁶⁰ El año 1455, también se documenta la existencia de panfletos, injuriando y amenazando a las autoridades municipales (ACSG, FM, Consells, 1455, f. 113 v., 133 r., 137 v.- 138 r.).

⁶¹ El año 1421, por ejemplo, los regidores escribían a la reina para denunciar a «tres homes de mala vida e fama, avolotadors e concitadors de poble que hun jorn... muntaren en la casa del consell de aquesta vila bé en nombre de XXV o trenta hòmens e sinó que's tench manera ab bones e dolçes paraules e los foragitaren de la casa del consell se haguere seguit aquí tal sinistre que fore irreparable». Los tres denunciados eran Bertomeu Perelló, «que és home de mala fama e vida, e de molts e diverses crims irrit e diffamat e homicida voluntari... e és home lo qual és poblat en una petit borya fora la dita vila, lo qual jamés no cabé en consell de aquesta vila»; Jaume Sala, «que és home de mala vida e fama e gran concitador de poble e avalotador, car... concitave lo poble que

Tales defectos, por supuesto, inhabilitaban a cualquier persona para las funciones de gobierno, como también lo hacía la nobleza (*cavallers, gentils homes*) y el ejercicio de la abogacía. Como he apuntado, durante gran parte de s. XV, estos dos colectivos tuvieron vetado el acceso a los cargos municipales, ya que la «experiencia» demostraba su incapacidad de sustraerse a la dinámica de la lucha de bandos, en el caso de los primeros, y su falta de escrúpulos, en el caso de los segundos⁶². Efectivamente, la implicación de la mayor parte de nobles de la época en las bandosidades locales se consideraba como un *handicap* insuperable a la hora de ejercer las funciones de gobierno municipal, puesto que —según los libros de actas— los *gentils homes* anteponían los intereses del bando («parcialidad») a los intereses generales de la comunidad⁶³. Por lo que a los juristas se refiere, lo que en su caso acabó inhabilitándoles fue la actuación indiscriminada al servicio del mejor postor: concretamente, se les reprochaba que, pese a haber ocupado responsabilidades de gobierno, representasen a personas que pleiteaban contra la villa, aprovechando para ello la información privilegiada de que disponían y causando importantes perjuicios económicos a la universidad⁶⁴.

Pese a la gravedad de las acusaciones, ambos colectivos —nobles y juristas— fueron readmitidos en el consistorio, una vez finalizada la guerra civil (1462-1472)⁶⁵. De poco habían servido, por tanto, los esfuerzos de los antiguos

metesen foch a cases de alguns singulars de la dita vila»; y Antoni Perdigo, «que és home de poch bé e de fort pocha condició, lo qual hic és vengut de fort poch temps ençà de hun petit loch appellat Argençola, gran cridador, e lo qual no pague ni contribueix en los càrrechs de la vila de XV en XX sous ensús». La carta de las autoridades locales acaba advirtiéndolo a la reina contra los dos síndicos enviados a la corte por el partido contrario: Pere Joan, alias Roig, «lo qual no cabie ni jamás havie acostumat cabre en consell de la vila e és home gran jugador e blasfemador de Déu e de la sua gloriosa mare»; y Guim Serra, «que és home de poch caler e de poch bé e del qual se fa pocha menció en aquesta vila, sinó que's viu ab una petita teneta que té ne les sues facultats són tantes que li'n càlegue pagar gayre en los càrrechs de la vila» (ACSG, FM, Registre de lletres, 1421, f. 61 r.- v.).

⁶² ACSG, FM, Consells, 1460, f. 26 r.- v.

⁶³ Este mismo argumento servía también para desacreditar a algunos vecinos (calificados como «hijastros» de la villa), cuando se les acusaba de actuar en connivencia con uno u otro bando «sots zel de profit propi» y de promover «discordias» entre la población (ACSG, FM, Registre de lletres, 1423, f. 26 r.- v.). Ello no impidió, sin embargo, que la monarquía acabara regulando el acceso de los partidarios de los Oluges y de los Cireres al gobierno local, aunque resulta significativo que también se reservara una porción de los cargos a un tercer grupo, que se autodenominaba de los «Comuns; car cosa santa e justa és ... e profitosa molt a la vila» (ACSG, FM, Consells, 1423, f. 17 r. - 19 r.).

⁶⁴ El año 1429, el consejo prohibía que los juristas locales dieran su apoyo a los nobles de la comarca que perseguían a los nuevos vecinos de la villa, «sots pena, en cas de persistir en llur suport, de ser perseguits i foragitats de la vila com a mals veïns... e'n cara més, volch... que a profit e utilitat de la vila de Cervera e cosa pública de aquella que d'ací avant algún gentil home, doctor ni juriste no puxa cabre en consell ni regiment de la vila...» (ACSG, FM, Consells, 1429, f. 29 v.- 30 r.).

⁶⁵ Más allá de los intereses políticos que pudieran esconderse tras esta iniciativa real, resulta interesante constatar que el teórico argumento utilizado por la monarquía a la hora de justificar su decisión fue la pérdida de población de la villa provocada por el conflicto y la consiguiente falta de

regidores que, por otra parte, siempre estuvieron a merced del arbitrio real. Y es que, como he dicho, los argumentos esgrimidos por las autoridades municipales no impidieron la intervención de la monarquía en los conflictos políticos de la villa, ya sea porque necesitaba dinero, ya sea porque —tal como se afirmaba en la documentación real— esta era su responsabilidad. Advirtiendo de antemano que no era su intención infligir daños ni provocar gastos al municipio, el monarca se postulaba como el máximo defensor («cabeza») de la cosa pública y, como tal, estaba obligado a actuar ante cualquier circunstancia que pudiera constituir una mengua («deservicio») para la Corona o un daño/perjuicio para la propia comunidad. En algunos casos, se trataba de corregir los grandes abusos que, según las informaciones de «prohombres imparciales», se producían en Cervera. En otros casos, se trataba simplemente de acabar con la división, la confusión y el desorden reinantes, y de recuperar la necesaria paz y la unidad que debían presidir la vida en toda comunidad. Por tanto, las intervenciones reales estaban enteramente justificadas y, para reforzar esta idea, se buscaba el concurso de los propios regidores así como de personas de «buena fe», residentes en la villa o en los alrededores. También se recalca que las decisiones que se tomaran no derogarían los privilegios y libertades de la villa, y que su único propósito era remediar la crítica situación en la que se encontraba la villa y, cómo no, evitar la destrucción de la universidad⁶⁶.

personas «capacitadas» para ejercer las labores de gobierno municipal (ACSG, FM, Consells, 1473, f. 73 r.; Consells, 1474, f. 84 r.- 86 v.; Consells, 1475, f. 53 v.- 54 r., 82 v.). También puede documentarse una referencia, en la que se apelaba a la «reputación» de la villa («la qual és una de les principals viles reals del dit principat») para explicar la entrada de nobles y juristas en el consistorio, insinuándose que, antes de la guerra, Cervera no siempre había estado gobernada por hombres de suficiente condición (ACSG, FM, Pergamins, 18/04/1494, Barcelona).

⁶⁶ El año 1479, por ejemplo, el comisario real Antoni Bardaxí era enviado a Cervera para acabar con «els grans abusos que fins ací són fets en les eleccions dels regiments de aquesta vila», a causa de los cuales —según el comisario— «aquesta vila és venguda a total periclitació, la qual cosa redunde en gran deservey de la magestat e dany de vosaltres». Bardaxí también manifestaba que «no hagen a creure que ell los vulle affligir en despeses ni danys», sino que actuaba porque había recibido «informació de persones que en aquestes coses no han interès e ha trobat los grans abusos». Su presencia en la villa, por lo tanto, estaba totalmente justificada, ya que el monarca era «cap de la cosa pública, al qual convé provehir en aquestes coses» y, para demostrar su buena voluntad y «la affectió que (el rey) té en lo bé de aquesta vila,» se ofrecía a tratar el asunto «amigable y benignamente» con mayores, medianos y menores. Todo ello con el propósito de evitar que Cervera se perdiese por el mal *regiment* y que las distintas facciones políticas finalmente accedieran «a concordar e unir en ésser tots un cor e un voler en treure lo bé e lo redrès de aquesta vila» (ACSG, FM, Consells, 1479, f. 102 r.-v.; Consells, 1480, f. 1 r.- 5. v.).

CONSIDERACIONES FINALES

Como puede apreciarse, más allá de lo que pudiese haber de cierto en las palabras de los distintos interlocutores que participaban en el diálogo fiscal, lo que resulta innegable es la existencia de un determinado discurso, utilizado tanto por las autoridades municipales como por sus oponentes para justificar su actuación y/o lograr sus objetivos políticos. Un discurso que, como hemos visto, estaba elaborado a partir de toda una serie de conceptos, de argumentos y de estrategias discursivas que se articulaban básicamente en torno a la idea del interés general de la universidad, contribuyendo de esta manera a reforzar una conciencia colectiva de los vecinos así como las señas de identidad local.

En efecto, al igual que sucedía en otros ámbitos de la vida local, el «bien común» constituía el *leitmotiv* de los regidores de Cervera cuando se trataba de presentar su actuación al frente de la hacienda municipal, haciéndose un especial hincapié en la necesidad de anteponer, siempre que fuera necesario, el provecho de la universidad a los intereses de cualquier particular. Como hemos visto, formulada de distinta manera, esta conocida máxima se encontraba omnipresente en el discurso oficial y, tal como sucede habitualmente en estos casos, era en situaciones de conflicto cuando más socorrida resultaba la reivindicación del interés general. Asimismo, también hemos podido comprobar cómo la legitimación de la posición gubernamental muchas veces se acompañaba de una estrategia de descrédito de la parte contraria. Una parte, esta última, que en ocasiones tiene voz propia, aunque sea mediatizada, en la documentación oficial y que utiliza argumentos prácticamente idénticos a los de su antagonista municipal.

Y es que, según las fuentes estudiadas, nadie dudaba de que la industriosa villa de Cervera se encontraba entre los núcleos urbanos más importantes de Cataluña, considerándose incluso como uno de los principales «miembros» de la Corona de Aragón. Las autoridades municipales tan solo se equiparaban con otros lugares iguales o mayores del principado, y muy especialmente con las ciudades de Barcelona y Lleida, que constituían su principal referente también por lo que respecta a las finanzas municipales y a la fiscalidad. Como dichos lugares, Cervera tenía el orgullo de pertenecer realengo y sus regidores consideraban que siempre habían servido fielmente al monarca, hasta el punto de tener que endeudarse por encima de sus posibilidades y de poner en peligro la integridad de la propia universidad. Resultaba comprensible, por tanto, que algunas de las demandas realizadas por la Corona fueran rechazadas por el depauperado municipio, amparándose en las más que merecidas libertades de la villa, en la indemnidad del real patrimonio e, incluso, en el bien común de la totalidad del principado. Asimismo, y considerando las continuas sequías y epidemias con que Dios les castigaba por sus pecados, también estaba perfectamente justificado que las autoridades municipales apelaran a la compasión de sus acreedores y que, en casos de extrema necesidad, rompieran sus compromisos contractuales, anteponiendo el interés general de la universidad al de cualquier particular.

Precisamente, esta última era también la principal consigna que recibían los regidores y demás oficios municipales al inicio de su cargo, cuando juraban actuar diligente y lealmente en el ejercicio de sus funciones, buscando el provecho y el honor de la villa antes que el suyo propio o el de sus allegados. Como hemos visto, para ocupar dichos cargos se confiaba en personas de suficiente condición, capacitadas y dignas de confianza, que se comprometían a actuar de forma prudente, sin ningún tipo de odio, rencor ni mala voluntad. Tal como mostraba la experiencia, esta era la única manera de garantizar la óptima gestión de la hacienda municipal y el establecimiento de exacciones justas y razonables, que afectaran a todo el mundo por igual y que no supusieran ninguna mengua para la comunidad. En este sentido, y siguiendo los dictados del Evangelio, también se contemplaba la necesidad de compadecerse de los más desvalidos así como la conveniencia de favorecer a los «hijos de la villa» que pudiesen proporcionar algún beneficio a la «cosa pública». Todo ello, respetando escrupulosamente los privilegios, usos y costumbres inmemoriales de Cervera, y preservando el clima de tranquilidad y concordia necesario para el desarrollo (provecho y utilidad) de la población

Con el mismo propósito, cualquier cosa o persona que pudiera perturbar o dañar la república debía ser rigurosamente combatida por las autoridades, tanto por las municipales como por las reales/señoriales. Resultaba inadmisibles, por tanto, que se malversasen los recursos del erario público o que se estableciesen impuestos inicuos, y tampoco podía tolerarse que ningún contribuyente, fuera vecino o no, defraudara a la necesitada universidad. Quienes contravenían las normas municipales, violaban sus libertades o alteraban el orden establecido tan solo podían estar movidos por la inconciencia o por la mala fe (cuando no por el mismísimo diablo) y ponían en peligro sus almas cada vez que se dejaban llevar por la mentira, la envidia, la soberbia, la avaricia, la ira u otros sentimientos espurios. Este tipo de actitudes era especialmente graves cuando de «hijos de la villa» se trataba y absolutamente intolerables en el caso de un regidor o de cualquier otro oficial municipal. Por tanto, y habida cuenta de la crítica situación por la que atravesaba el sufrido y diligente «pueblo» de Cervera, no podía permitirse de ninguna manera que los cargos de responsabilidad fueran ocupados por personas indignas, depravadas o incapaces. Y por la misma razón, cuando ello sucedía, era totalmente lícito acudir a la autoridad real superior y rebelarse contra el poder municipal.

A grandes rasgos, este es el tono del discurso político que puede entreeverse en los distintos escenarios fiscales planteados en las páginas precedentes. Como ya he apuntado, si no es recurriendo a las generalidades habituales en estos casos, todavía no puede determinarse con exactitud cuáles fueron las fuentes teóricas de las que bebieron los regidores de la villa para elaborarlo. De todas formas, para concluir, no puedo resistirme a plantear una hipótesis al respecto.

Durante los últimos años, diversos historiadores han destacado el papel de las órdenes mendicantes, especialmente de los franciscanos, en la elaboración

del discurso político bajomedieval⁶⁷. Y, en el caso de la Corona de Aragón, Paolo Evangelisti ha sido el encargado de mostrar cómo el minoritismo autóctono (Arnau de Vilanova, Ramón Llull, Francesc Eiximenis, Mateo de Agrigento...) fue capaz de articular todo un complejo sistema discursivo que, tomado como referencia la comunidad de fieles cristiana, contribuyó decisivamente a definir y reforzar la identidad política en dicho territorio. Un sistema discursivo totalmente encardinado en las grandes doctrinas políticas de la época sobre el *bonum commune* y la *utilitas publica*, e integrado por lexemas o categorías lingüísticas tales como la caridad, la credibilidad, la confianza, la fidelidad, el honor, la competencia, la diligencia... así como por los vicios contrarios. P. Evangelisti insiste especialmente en la idea de que fue gracias a la labor franciscana que el mercader logró integrarse en la organización política bajomedieval, haciendo también especial hincapié (entre otras muchas cosas) en la gestión correcta (honrada, diligente, eficiente...) de los bienes comunitarios como una de las principales obsesiones de la época⁶⁸.

Pues bien, a la luz de lo que hemos visto y a falta de referentes teóricos más evidentes, no resulta en absoluto descabellado pensar que los franciscanos y los mendicantes, en general, seguramente tuvieron un importante papel (que no exclusivo) en la construcción del discurso comunitario documentado en Cervera durante el periodo bajomedieval⁶⁹. En efecto, los puntos de contacto entre la retórica descrita por Evangelisti y el lenguaje político utilizado en las fuentes municipales saltan a la vista, y aunque (todavía) no pueda establecerse una filiación precisa entre ambos discursos, el simple recurso a la bibliografía existente ya ofrece numerosos indicios que nos obligan a tomar en consideración esta posibilidad⁷⁰.

Así, por ejemplo, resulta innegable la importancia que para las autoridades locales tuvieron las predicaciones realizadas periódicamente por franciscanos,

⁶⁷ Véase, por ejemplo, el reciente trabajo (y la bibliografía adjunta) de TODESCHINI, G., «Le bien commun de la *civitas christiana* dans la tradition textuelle franciscaine (XIIIe-XVe siècle)», en BRESCH, H., DAGHER, G. et VEAUUVY, Ch., *Politique et religion en Méditerranée (moyen âge et époque contemporaine)*, Saint-Denis, Éditions Bouchène, págs. 265-303.

⁶⁸ EVANGELISTI, P., *I francescani e la costruzione di uno Stato. Linguaggi politici, valori identitari, progetti di governo in area catalano-aragonesa*, Padova, Editrice Francescane, 2006. Del mismo autor, véanse también una aproximación más sintética en EVANGELISTI, P., «Il valore di Cristo. L'autocomprensione della comunità politica in Francesc Eiximenis», *Enrahonar*, 42 (2009), págs. 65-90.

⁶⁹ Sobre la estrecha relación existente entre los mendicantes y el gobierno municipal, véase asimismo lo que se apunta para los casos de la ciudad de Barcelona o la villa de Puigcerdà: JASPERT, N., «El Consell de Cent i les institucions eclesiàstiques: cap a una visió comprensiva», *Barcelona Quaderns d'Història*, 4 (2001), págs. 108-127 (esp. 119-120); WEBSTER, J., «Els franciscans i la burgesia de Puigcerdà: la historia d'una aliança medieval», *Anuario de Estudios Medievales*, 26/1 (1996), pp. 89- 189.

⁷⁰ En este sentido, cabe recordar que la filiación entre el discurso fiscal y las órdenes mendicantes ya ha sido establecida, por ejemplo, para el caso francés por SCORDIA, L., «*Le roi doit vivre du sien*». *La théorie de l'impôt en France (XIIIe-Xve siècle)*, Paris, Institut d'Études Augustiniennes, 2005, vid. índice de nombres (ofm y op).

dominicos y agustinos; las cuales —según las fuentes coetáneas— eran además de gran «provecho» para las almas de los vecinos y contribuían al aumento (o pérdida) de la reputación de la villa⁷¹. Asimismo, los inventarios de bienes hasta ahora publicados nos muestran la presencia habitual de obras escritas por franciscanos como Ramón Llull o Francesc Eiximenis en los testamentos de la oligarquía de la época⁷². En el caso de Cervera, tampoco puede olvidarse la cercana presencia de la Universidad de Lleida, controlada académicamente por franciscanos y dominicos, así como la estrecha relación mantenida con el municipio de dicha localidad⁷³. Finalmente, y aunque pueda parecer anecdótico, no quiero acabar sin recordar que la vida política de la villa estuvo siempre dominada por los intereses de aquella clase mercantil avalada por el franciscanismo, los miembros de la cual acapararon los cargos municipales, logrando incluso expulsar a nobles y juristas del consistorio durante gran parte del s. XV⁷⁴.

Futuros estudios servirán para confirmar esta hipótesis e introducir nuevos matices. De momento, sin embargo, lo único que parece seguro es, como ya he dicho más arriba, la existencia de un elaborado discurso identitario que, (también) a través de las disputas fiscales, caló profundamente en la conciencia colectiva de los vecinos de Cervera. Probablemente, esta conciencia identitaria no llevó a grabar la máxima «Utilitas publica privatae est semper preferenda» a la entrada a la sala del Consejo, tal como sucedió coetáneamente en la ciudad alemana de Colonia⁷⁵. Pero sea como fuere, y a juzgar por las referencias do-

⁷¹ ACSG, FM, Consells, 1399, f. 91 r.; Consells, 1424, f. 84 r.; Consells, 1486, f. 3 r. Esto explica por qué los regidores siempre procuraron contar con los predicadores más calificados y porque, durante el s. XV, hallamos a figuras de la talla de Pere Rossell, San Vicent Ferrer, Joan Basset o Mateo de Agrigento impartiendo su doctrina en Cervera. MIRÓ I BALDRICH, R., «Predicar la Quaresma a Cervera als segles XV i XVI», en *Estudis de llengua i literatura catalans / XXX. Miscel·lània Germà Colom*, 3, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1995, págs. 81-107 (esp. 94-97).

⁷² Las obras de estos autores aparecen, junto a otros «clásicos» de la doctrina política (Aristóteles, Cicerón, S. Raimón de Peñafort, Bártolo de Sasoferrato, Nicolas de Lira, Jaume Callís...) en los inventarios transcritos por DURAN I SANPERE, A., «Notícies de llibres en inventaris de Cervera», *Butlletí de la Biblioteca de Catalunya*, 4 (1917), págs. 127-135; LLOBET I PORTELLA, J.M., «Llibres esmentats en alguns inventaris notariais certerins del segle XV», *Arxiu de Textos Catalans Antics*, 16 (1997), págs. 405-415; LLOBET I PORTELLA, J.M., «Notícies de llibres als documents de Cervera», *Arxiu de Textos Catalans Antics*, 21 (2002), págs. 681-725.

⁷³ Véase, por ejemplo, algunos ejemplos de la activa presencia de ambas órdenes en el ámbito universitario bajomedieval en HEUSCH, C., «Institutions et culture : la formation des élites dans la Catalogne médiévale», Conférence - Centre d'Études catalanes (Paris) France (2001), <http://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00159181/fr/>; BOADAS LLAVAT, A., «Joan Duns Escot i els escotistes catalans», *Enrahonar*, 42 (2009), págs. 47-63.

⁷⁴ Aunque se refiera al s. XIV, véase el estudio que realiza sobre el origen social de los regidores de la villa TURULL RUBINAT, M., *La configuració jurídica del municipi baix-medieval. Règim municipal i fiscalitat a Cervera entre 1182-1430*, Barcelona, Fundació Noguera, págs. 587-620.

⁷⁵ SHILLING, «Identità repubblicane nell'europa», nota 16 (cf. GIEL, R., *Politische Öffentlichkeit im spätmittelalterlich-frühneuzeitlichen Köln (1450-1550)*, Berlin, 1998, pág. 444).

cumentadas, lo cierto es que este aforismo sí que debía estar cincelado en las mentes de muchos de los vecinos y resulta fundamental para entender cómo pudo construirse una sólida identidad política en la villa a finales de la Edad Media.

Recibido: 25-06-2010.

Aceptado: 29-10-2010.